



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, V., 31 de Agosto de 2021

En la fecha, pasa a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que el término concedido a la parte actora para que subsanara la demanda venció en silencio. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 825
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00155-00

Proceso: Acción de Protección al Consumidor (Ley 1480 de 2011)
Demandante: MARIA ELIZABETH MENA MANTILLA
Demandado: MOTOS DEL SOL S.A.S

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por auto calendarado del año en curso, este despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar varios defectos formales que ella contenía y que precisaban de corrección, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del C.G.P., teniendo en cuenta que la misma no fue subsanada de conformidad auto que antecede, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a la norma en mención, en cuanto rechazar la presente demanda, sin necesidad de desglose por haberse presentado de manera virtual.

En consecuencia se,

RESUELVE:

Primero: **RECHAZAR** la demanda de la referencia, conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído.

Segundo: Sin lugar a devolución de los documentos, dadas las razones enunciadas en la parte considerativa.

Tercero: **EJECUTORIADA** esta providencia, archívese el expediente una vez cancelado su radicación y hechas las anotaciones respectivas en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.

Juez

C.F.Ch.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.127
Buenaventura, 01-Septiembre-2021

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c555ffa6e0d136c441e128607c650e6f1af8c9eb5fa2af77119be50680be7c**
Documento generado en 31/08/2021 09:41:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>